

,3 de junio de 1987.

Señor Capitán
Francisco L. Torrero H.
Director Nacional de Pasaportes
E. S. D.

Señor Director Nacional:-

Doy respuesta a su atenta comunicación No.245-DP fechada 26 de mayo último, en la que tuvo a bien consultar a esta Procuraduría si es legal el cobro de M.25.00 "a las personas que hayan extraviado su pasaporte antes del año de su expedición, en virtud de lo que señala el parágrafo del art. 1o. de la Ley 72 de 20 de septiembre de 1973"?

Como es de su conocimiento, la norma legal en referencia es del siguiente tenor:-

"ARTICULO PRIMERO: Se adiciona el artículo 8o. del Decreto de Gabinete No.75 de 18 de marzo de 1971, con un parágrafo, así:

PARAGRAFO: El legítimo titular de un pasaporte, a quien se le extraviare éste, antes del año de haberlo obtenido, podrá solicitar la expedición de uno nuevo, mediante el pago de veinticinco balboas (M.25.00) y demás gastos que ocasione la expedición del nuevo pasaporte. "

En la investigación que hemos desarrollado no encontramos normas posteriores que deroguen ~~o modifiquen~~ se acabe de reproducir, por lo cual la misma se encuentra en vigencia y, por ello, es jurídicamente viable cobrar la suma en referencia al titular de un pasaporte que lo ha extraviado "antes del año de haberlo obtenido", cuando aquél solicite la expedición de un nuevo

pasaporte.

En estos términos espero haber satisfecho su solicitud, a la vez que le reitero mi aprecio y consideración.

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.

/dc.deb.